



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Diputada presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 15 de febrero de 2019, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 9 de abril del año en curso se radicó la iniciativa, materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
2. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la iniciativa y un comparativo con legislaciones de otros estados que contemplaran en sus legislaciones lo pretendido por el iniciante, así como se proporcionarían datos de la metodología que se siguió para incorporarla en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación; concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emitiera la misma.
3. En la página web de este Congreso del Estado se publicó la iniciativa por un término de 10 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serían compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.
4. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, las y los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, y del Poder Ejecutivo, representado por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Salud, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.
5. Concluida la consulta y la reunión de trabajo señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitió a las integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.
6. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de: La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Directora del Área de Salud Mental y el Director General de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, de la Universidad de Guanajuato y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

... por lo que, se considera que la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato tiene la atribución de orientar y capacitar a la población en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, específicamente en materia del derecho a la interrupción del embarazo, como se propone en la iniciativa enviada para opinión de esta Coordinación General Jurídica.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos.

La NOM-046-SSA2-2005 es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. De esta manera, las instituciones públicas y privadas del Estado de Guanajuato que estén dentro de este Sistema están obligadas a registrarse y observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana antes aludida cuando una mujer sea víctima de violencia sexual.

En este sentido, los objetivos que contempla la referida Norma Oficial son más amplios que el solo difundir el derecho a la interrupción del embarazo, ya que el reto mayor es coadyuvar en la prevención, detección, atención, disminución y erradicación de la violencia sexual en contra de las mujeres.

Por ello, también se estima que la NOM especial de la materia es el instrumento de carácter científico y técnico, que además tiene el carácter de obligatorio para que las instituciones de salud de nuestro país lleven a cabo las acciones de promoción de la salud y la prevención, específicamente la referente a la violencia sexual en contra de las mujeres.

Por todo lo anterior, se reconoce el trabajo legislativo realizado por dicha Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; sin embargo, no se considera necesario modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, puesto que la Secretaría de Salud cuenta con facultades suficientes en materia de educación sexual y planificación familiar, así como difundir información referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación de la materia.

Secretaría de Salud.

... en cuanto a la reforma de la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, no existe observación al respecto, toda vez que la iniciativa se apeg a lo estipulado en la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.



Universidad de Guanajuato

... La naturaleza jurídica de esta disposición penal es de una excusa legal absolutoria (art. 163 Código Penal). Ello implica que, el legislador establece que una conducta considerada como delito, por razones de política criminal, no será sujeta de pena alguna.

En ese tenor, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005, establece los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos de observancia obligatoria en todas las instituciones que constituyen el Sistema Nacional de Salud,

La norma de referencia prevé un apartado específico con disposiciones para el tratamiento de la violencia sexual, resaltaremos a continuación dos puntos que guardan estrecha relación con lo expresado en la exposición de motivos:

6.4.2.3. *En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.*

6.4.2.7. *En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas." En conclusión, la adición a la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia debe consistir en la obligación de la Secretaría de Salud de informar sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo para el caso de violación en los casos permitidos por la ley. "*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

«... En el rubro que respecta a respetar, va orientado a que el Estado tome medidas a fin de que nada estorbe o impida el disfrute de un derecho para el ciudadano. En el ámbito de la protección, se refiere a que el Estado tome medidas que permitan prevenir que una tercera parte interfiera en los derechos. Y en lo que respecta al cumplimiento, refiere que los Estados deben tomar medidas que faciliten y ayuden a los ciudadanos y las comunidades que integran los mismos a disfrutar de los derechos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De lo anterior se concluye que una de las atribuciones y obligaciones de un Estado, es el de generar los mecanismos y medios propicios para que la ciudadanía se encuentre informada respecto a sus derechos, uno de ellos el derecho a la salud, debido a que representa una cuestión que atañe el desarrollo integral de la persona.

Esta obligación se ve cumplida de manera visible en el artículo que se pretende reformar, mismo que a la letra dice "Difundir en las instituciones del sector salud, información referente a la previsión y atención de la violencia contra las mujeres".

Lo segundo mismo que se relaciona con lo previamente referido, es lo que alude a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, tales derechos como ya ha sido referido se encuentran conferidos en diversos ordenamientos jurídicos de ámbito nacional e internacional, permitiendo con ello a todo individuo la posibilidad de desarrollarse de manera libre y responsable.

Cierto es que, para tomar decisiones en esa materia, se requiere de información, es por ello por lo que se han implementado diversos mecanismos y políticas públicas en diversas dependencias de carácter estatal, en la materia que permiten al ciudadano conocer sobre este tipo de derechos, ejemplo de ello, la cartilla que se refiere en uno de los apartados de la presente opinión...»

De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 6 de junio del año en curso, a la que asistieron las diputadas integrantes de la comisión, personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

III. Consideraciones de las integrantes de la comisión dictaminadora

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta y de la mesa de trabajo, se argumentó lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho fundamental reconocido tanto en nuestra carta magna, así como a nivel internacional, ello derivado de la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; este derecho resulta fundamental para la promoción de la transparencia de las instituciones públicas, pero sobre todo suma y apoya a fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Las integrantes de esta comisión coincidimos en que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual (Organización de las Naciones Unidas, 1995).

De lo anterior señalamos que una de las atribuciones y obligaciones de un Estado, es el de generar los mecanismos y medios propicios para que la ciudadanía se encuentre informada respecto a sus derechos, uno de ellos el derecho a la salud, debido a que representa una cuestión que atañe el desarrollo integral de la persona.

Esta obligación se refiere de manera visible en el artículo que se pretende reformar, mismo que a la letra dice «Difundir en las instituciones del sector salud, información referente a la previsión y atención de la violencia contra las mujeres, así como sobre el derecho a la interrupción del embarazo en los supuestos establecidos por el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato».

Lo segundo, se relaciona con lo previamente referido, es lo que alude a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, tales derechos se encuentran conferidos en diversos ordenamientos jurídicos de ámbito nacional e internacional, permitiendo con ello a todo individuo la posibilidad de desarrollarse de manera libre y responsable; cierto es que, para tomar decisiones en esa materia, se requiere de información, es por ello por lo que se han implementado diversos mecanismos y políticas públicas en diversas dependencias de carácter estatal, en la materia que permiten al ciudadano conocer sobre este tipo de derechos.

Al mismo tiempo se debe hacer el comentario que derivado del análisis de otras legislaciones, queda claro que la figura del titular de la Secretaría de Salud, misma que es de carácter ejecutivo y por lo tanto solo ejecuta disposiciones y políticas públicas o planes. Por lo que no debe ser potestad de la Secretaría de Salud, sino propiamente una obligación o una tarea expresa del ente público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. Con base en las razones y fundamentos que del presente dictamen se desprenden, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019
La Comisión para la Igualdad de Género**

**Dip. María Magdalena Rosales Cruz
Presidenta**

**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate
Vocal**

**Dip. Emma Tovar Tapia
Vocal**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Vocal**

**Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Secretaria**

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.